

ORDENANZA MUNICIPAL N° 117-MDS

Socabaya, 21 de febrero de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004, de fecha 20 de febrero de 2012, el Informe Legal N° 075-2012-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en relación a la dación de Ordenanza que regule la presentación del Impuesto Predial 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D. S. N° 156-2004-EF establece las Normas Pertinentes para la Administración de los impuestos municipales, creados a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, considerando en su Título II, Capítulo I, las normas referentes al Impuesto Predial; precisando el Artículo 8° que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el Artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el Artículo 13° establece que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año a que corresponda el impuesto; el Artículo 14° indica la obligación de los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga y el Artículo 15° prevé la forma de pago; y, mediante Decreto Supremo N° 233-2011-EF, publicado el 21 de diciembre del 2011 se ha fijado el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio del año 2012 en S/. 3,650.00 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Resolución Ministerial N° 217-2011-VIVIENDA se aprobaron los listados de Valores Oficiales, que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, entre los cuales se encuentran los comprendidos en el Departamento de Arequipa, Provincia de Arequipa y Distrito de Socabaya; y, mediante Resolución Ministerial N° 219-2011-VIVIENDA se aprobaron los Planos Básicos de Valores Oficiales, que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos expresados en nuevos soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en todo el territorio de la República, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012; dentro de ella, el Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 220-2011-VIVIENDA se aprobaron los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2012 y la metodología para la determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, ejercicio fiscal 2012; finalmente mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA se aprobaron la Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estados de Conservación según el Material Estructural Predominante;

Que, resulta necesario establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al impuesto Predial, ejercicio 2012; por lo que estando a lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04, de fecha 20 de Febrero de 2012, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012 EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer que los propietarios o poseedores a cualquier título de predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de SOCABAYA, están obligados a la presentación de Declaración por Impuesto Predial, correspondiente al año 2012 hasta el 31 de marzo del 2012, inclusive aquellos que gocen de exoneración, inafectación u otro beneficio tributario; comprendiéndose como sujetos pasivos en calidad de contribuyente a todas las personas naturales o Jurídicas, que al 1 de enero del 2012 sean propietarias de los predios cualquiera sea su naturaleza, como los tenedores o poseedores de los predios afectos, con las excepciones establecidas por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Valor Arancelario de los Terrenos Urbanos no comprendidos en los Planos Básicos Arancelarios aprobados mediante Resolución Ministerial N° 219-2011-VIVIENDA, serán determinados por la Municipalidad de Socabaya en aplicación del tercer párrafo del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la Determinación de la Base Imponible, sobre la cual se efectuara el Cálculo del Impuesto anual ejercicio 2012; se considerará el Valor total de los predios de cada contribuyente, conforme los valores establecidos mediante Resoluciones Ministeriales N° 216-2011-VIVIENDA, N° 217-2011-VIVIENDA, N° 219-

2011-VIVIENDA y N° 220-2011-VIVIENDA, Tablas de Depreciación aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y en lo que corresponda el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú; sobre la que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	54,750.00	0.20%		109.50
54,750.01	219,000.00	0.60%	985.50	1,095.00
219,000.01	A mas	1.00%		

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2012 pagarán un **IMPUESTO MINIMO de S/. 21.90** (Veintiuno con 90/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar en **S/. 9.30** la emisión mecanizada de la Declaración por Impuesto Predial; monto que incluye su distribución a los domicilios y que deben abonar los contribuyentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Impuesto Predial se cancelará **AL CONTADO** hasta el 31 de marzo del 2012 o en **FORMA FRACCIONADA** en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

- ▶ Primer Trimestre, **hasta el 31-03-2012**
- ▶ Segundo Trimestre, hasta el 31-05-2012
- ▶ Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2012
- ▶ Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2012

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los contribuyentes que no presente la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, establecida en 1 UIT; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el Artículo 6°, estarán sujetas a un interés moratorio, conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 084-2010-MDS y el Artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N° 135-99-EF modificado por D. Leg 953, 969, 981.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el Artículo 19° del D. S. 156-2004-EF, para proceder a la deducción de su Base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de sus últimas Boletas de Pensión, copia de su Documento de Identidad y el de su cónyuge y la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa; los contribuyentes que por primera vez se acogan a este beneficio, adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas; tramite que es de atención inmediata y no requiere de procedimiento administrativo previo.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Apruébese los Listados de Valores Arancelarios de terrenos urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de SOCABAYA, expresados en soles por metro cuadrado y aplicables para el ejercicio 2012 que consta de CATORCE (14) folios, elaborados por la Gerencia de Administración Tributaria y Unidad de Fiscalización, en base a los Planos Básicos de Valores Oficiales de Áreas Urbanas de la ciudad de Arequipa, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 219-2011-VIVIENDA y lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza. Los cuales forman parte de la presente Ordenanza en Anexo adjunto y serán publicados en el portal de la municipalidad www.munisocabaya.gob.pe.

Segunda.- Precisar que las Declaraciones que emita la municipalidad en forma mecanizada y que sean distribuidas a los domicilios de los contribuyentes, son realizadas en función a la última declaración presentada por el contribuyente y/o el último proceso de fiscalización efectuado y culminado sobre los predios; estando por tanto, en la obligación de observarlas dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, caso contrario se entenderán como válidas; de igual forma, es obligación del contribuyente declarar las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en su última declaración presentada.

Tercera.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza; a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión y la Oficina de Secretaría General su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. L. Ivonne Absi Porras
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE